

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

GC 001 DE 2017

PARA: VICEMINISTROS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES DE GRUPO Y EN GENERAL ÁREAS SOLICITANTES DE TRÁMITES DE CONTRATACIÓN.

DE: SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: LEY DE GARANTÍAS ELECCIONES 2018.

FECHA: 21 de julio de 2017

La Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, les recuerda que el calendario electoral establece que las próximas elecciones de congresistas son el 11 de marzo de 2018 y las de Presidente y Vicepresidente el 27 de mayo de 2018, se deben tener en cuenta las prohibiciones que –en materia de contratación estatal- impone la Ley 996 de 2005<sup>1</sup>.

**1. Contratacion directa.**

El calendario electoral colombiano para el año 2018, señala que el próximo 27 de mayo se celebrará la jornada por primera vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, *“durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.”*

La misma disposición indica que se exceptúa de la anterior prohibición, la contratación que sea requerida para *“la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres*

<sup>1</sup> por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.

## SECRETARÍA GENERAL

*naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”.*

### RAJUORIO

Es por lo anterior, que atendiendo a la disposición citada y en vista del aludido calendario electoral, a partir del 27 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, las entidades estatales tienen prohibido contratar directamente, y especialmente, se encuentra proscrita la contratación directa, en sus diferentes causales tales como: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento; contratos interadministrativos sin importar el orden de la Entidad; contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; contratos por no existir pluralidad de oferentes en el mercado. Así como tampoco convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro.

## 2. Convenios interadministrativos.

De otra parte, en virtud de lo dispuesto por el Parágrafo, del artículo 38 de la Ley 996, “*Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.*”

El calendario electoral establece que las próximas elecciones de congresistas son el 11 de marzo de 2018, consecuencia de lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no podrá celebrar convenios interadministrativos con las mencionadas autoridades, cuando dichos convenios impliquen la ejecución de recursos públicos.

Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo:

- (i) No podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos que impliquen ejecución de recursos públicos con los entes territoriales a partir del **11 de noviembre de 2017**.
- (ii) No podrá suscribir contrato alguno en la modalidad de contratación directa a partir del **27 de enero de 2018**.

En virtud de todo lo expuesto, la Secretaría General informa que las fechas límites para radicar ante el Grupo de Contratos, las diferentes necesidades y/o procesos contractuales que se enmarquen dentro de las indicadas condiciones, son las siguientes:

Convenios y contratos interadministrativos con entes territoriales que impliquen ejecución de recursos públicos: **Hasta 30 de septiembre de 2017**.

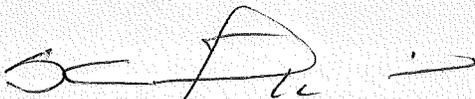
Otras causales de contratación directa diferentes a contratos y convenios interadministrativos con entes territoriales, tales como las ya enunciadas: **Hasta el 15 de noviembre de 2017**.

SECRETARÍA GENERAL

Así mismo, se informa a los funcionarios del Ministerio, que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 996 de 2015, está prohibido, entre otras cosas lo siguiente:

*"1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política. 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley. 3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos. 4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto. 5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera por razones políticas, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones" (...) Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos. No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos". (...)*

Cordial saludo,



**SANTIAGO ANDRÉS MARROQUÍN VELANDIA**  
Secretario General

**Adjuntos.**

Circular externa No. 24 de 12 de mayo de 2017,  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/20170509circularleygarantias.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20170509circularleygarantias.pdf)

Circular externa No 3 de 16 de agosto de 2013,  
<https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/20130816circular3levgarantias.pdf>

Elaboró: Claudia Lilliana Martínez Melo  
Revisó: John Leónidas Zabala Díaz / Diego Fernando Fonnegra